

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXV

PACHUCA DE SOTO, 19 DE JULIO DE 1952.

NUM. 25

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-1341

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Dirección General de Gobernación.

Pachuca, Hgo., a 27 de junio de 1952.

C. J. Refugio Ortiz, Director de los Talleres Gráficos del Estado.

Presente.

Para que se sirva ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, a continuación inserto Puntos de Acuerdo de la H. Legislatura de esta Entidad, y que dice lo siguiente:

“... El H. XL Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueban los Presupuestos de los Municipios de Zimapán, Cardonal, Jacala, Pisaflores, Cuauhtepic, Metepec, San Agustín Tlaxiaca, Chapantongo, Xochiatipan, Huejutla y Acatlán, para que surtan sus efectos en dichos Municipios el presente ejercicio fiscal.

Segundo.—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado, los tantos que le corresponda de los documentos que se aprueban.

Tercero.—Transcribese al C. Gobernador del Estado, estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que tenemos el honor de hacer del conocimiento de usted, suplicándole con toda atención se sirva ordenar a quien corresponda la pu-

SUMARIO:

5-1341.—Aviso del Congreso del Estado, aprobando los presupuestos de Zimapán, Cardonal, Jacala, Pisaflores, Cuauhtepic, Metepec, San Agustín Tlaxiaca, Chapantongo, Xochiatipan, Huejutla y Acatlán.—203.

5-1342.—Aviso del Congreso aprobando el Presupuesto de Orizatlán, Hgo.—203, 204.

5-1331.—Solicitud de un nuevo centro de población de los vecinos de San Pedro Tlaquilpa, Zempoala, Hgo.—204.

5-1332.—Solicitud de los vecinos de Alcantarillas, Apam, Hgo., para la creación de un nuevo centro de población.—205.

5-1304.—Resolución en el expediente de ampliación ejidal del poblado de El Salto, Mpio. de Epazoyucan, Hgo.—205 a 208.

Avisos Judiciales y Diversos.—208 a 210.

Publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Reiteramos a usted las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 15 de mayo de 1952.—Diputado Secretario, CAP. INDALECIO LOPEZ TAPIA.—Firmado.—Diputado Secretario, ANTONIO LOPEZ VELAZQUEZ.—Firmado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.—El Director General, LIC. GAUDENCIO MORALES H.—Firmado.

5-1342

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Dirección General de Gobernación.

Pachuca, Hgo. a 27 de junio de 1952.

C. J. Refugio Ortiz, Director de los Talleres Gráficos del Estado.

Presente.

Para que se sirva ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, a continuación inserto Puntos de Acuerdo de la H. Legislatura de esta Entidad y que dice lo siguiente:

“El H. Congreso Constitucional del Estado en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de Orizatlán para que surta sus efectos durante el resto del presente ejercicio fiscal, en los términos en que fue remitido.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado el tanto que le corresponde del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribese al C. Gobernador del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Reiteramos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 15 de mayo de 1952.—Dip. Secretario, CAP. INDALECIO LOPEZ TAPIA.—Firmado.—Dip. Secretario, ANTONIO LOPEZ VELAZQUEZ.—Firmado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.—El Director General, LIC. GAUDENCIO MORALES H.—Firmado,

C. c. al H. Congreso Constitucional del Estado.—Presente.

CONDICIONES:

★

Este Periódico se publicará los días 10., 8., 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40., fracción III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier nte del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO FEDERAL

5-13

COPIA CERTIFICADA

C. Jefe del Departamento Agrario.
López Núm. 14.
México, D. F.

Los suscritos radicados en SAN PEDRO TLAQUILPA, Municipio de Zempoala, de Hidalgo, por carecer en lo absoluto de tierras propias, a usted atentamente solicitamos la creación de un nuevo centro de población, para cuyo efecto señalamos como fincablemente afectables, las siguientes: Hacienda de “Tepozoyucan”, ubicada en el propio municipio. Para el caso de que antes de procesarse la creación del nuevo centro de población, la cola que solicitamos, se nos pueda acomodar algún ejido, señalamos los correspondientes a los poblados. Sabemos que en ejidos colonos no existen parcelas vacantes para acomodar nuevos ejidatarios. Hacemos la formal declaración de que estamos dispuestos a trasladarnos al lugar que se nos señale y arraigarnos en él.

San Pedro Tlaquilpa, a 26 de febrero de 1952.—Firman: Onésimo Cuerial Avila, rúbrica; Marcial Urbano Sánchez, huella digital; Urbano Sánchez, huella digital; Francisco Roldán, huella digital; Ernesto León, huella digital; Leobardo Castañeda, huella digital; Irineo Meneses Curiel, huella digital; Fco. Roldán León, rúbrica; Marcos Roldán de la R., rúbrica; Ezequiel Zamora Meneses, rúbrica; Florencio Bautista M., huella digital; Domitilo Millán Ensástiga, huella digital; Juan Valencia Gutiérrez, huella digital; Antonio Rosas V., rúbrica; Rodrigo Rosas Valencia, huella digital; Rosenda Daniel Roldán, huella digital; Cándido Aguilar R., huella digital; Mendoza Curiel, rúbrica; Fco. Mendoza Curiel, rúbrica; Ramón Mendoza Curiel, rúbrica; Mendoza Curiel, huella digital; Pánfilo Mendoza Curiel, sin rúbrica; Pedro Escárcega León, huella digital; Eustacio Escárcega León, rúbrica; Lauro González Hernández, rúbrica; González Hdez., huella digital; Benigno Sánchez Ensástiga, huella digital; Leobardo González R., rúbrica; Raymundo González, huella digital; Víctor Aguilar Islas, rúbrica; Felipe Aguilar Islas, rúbrica; Alberto Dimas Aguilar, huella digital; J. Luis Vidal Hernández, rúbrica; Clemente Zamora Meneses, huella digital; Felipe Avila Avila, rúbrica.

Es copia sacada de su original que se conserva en:—México, D. F., a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario General, ING. CASTULO VILLASEÑOR.—Rúbrica.

Cotejaron: SAMUEL NERI RIVERA, GUADALUPE B. DE SANTOYO.—Rúbrica.

5-1332

COPIA CERTIFICADA

C. Jefe del Departamento Agrario,
López 14. México, D. F.

Los suscritos radicados en ALCANTARILLAS, Mpio. de Apan, Edo. de Hidalgo y poblados circunvecinos del mismo ejido de Alcantarillas, por carecer en la absoluto de tierras propias, a usted atentamente solicitamos la creación de un nuevo centro de población, para cuyo efecto señalamos como fincas posiblemente afectables las siguientes: SAN JOSE DE LAS DELICIAS y SAN MIGUEL MIMIAHUAPAN, del Estado de Tlaxcala, SAN BLAS, ZOQUILAPAN, SAN ANTONIO TECHALOTE, del mismo Estado según estudio Topográfico de ese Departamento Agrario que hiciere. Para el caso de que antes de proceder a la creación del nuevo centro de población agrícola que solicitamos, se nos pueda acomodar en algún ejido, señalamos los correspondientes a los poblados: Los cuales son poblados para podernos acomodar por carecer también ellos de tierras para los hijos de ejidatarios que también ya están con facultades de ser dotados de parcelas y que están en las mismas circunstancias que las nuestras como antes lo mencionamos. Hacemos la formal declaración de que estamos dispuestos a trasladarnos al lugar que se nos señale y arraigarnos a él.

de Alcantarillas, Mpio. de Apan, Hgo., a 25 de noviembre de 1951.—El Representante Común, Juan Montaña Espinosa, rúbrica; Mariano Avila, rúbrica; Antonio Avila, rúbrica; María de la Cruz, rúbrica; Facundo Montaña, rúbrica; Graciano Avila, rúbrica; Luis Avila, rúbrica; Celestino Manzano, rúbrica; Miguel López, rúbrica; Manuel Munguía, huella digital; Raúl Martínez Arias, rúbrica; Manuel Montaña, huella digital; Alfredo Munguía A., rúbrica; Isaac Ramírez, huella digital; Raúl González, huella digital; Feliciano González V., huella digital; Antonio Vera M., huella digital; Francisco Vera M., huella digital; Carlos Durán Guzmán, huella digital; Héctor Montaña, huella digital; Raúl Durán Angeles, huella digital; Guadalupe Flores, huella digital; Víctor Tovar, huella digital; Manuel Dorantes, huella digital; Guadalupe Flores, huella digital; Anselmo Tovar C., huella digital; Manuel Herrera C., huella digital; Manuel Huerta, huella digital; Manuel Angeles, huella digital; Gildardo Díaz H., sin rúbrica; Eduardo Pérez H., rúbrica; Julio Castro, rúbrica; Ángel Sánchez sin rúbrica; Javier Torres M., sin rúbrica; Ignacio Hernández, rúbrica; Honorato Fernández C., rúbrica; Refugio Montaña E., rúbrica; Alfredo

rúbrica; Refugio Montaña E., rúbrica; Alfredo Montaña Q., rúbrica; Antonio Montaña Q., rúbrica; J. Luz Hernández y Cía., rúbrica; César Martínez, rúbrica; Raúl Laguna U., rúbrica; Manuel Laguna G., rúbrica; Francisco Laguna R., rúbrica; Esperanza Montaña, rúbrica; M. Jesús Lazcano, rúbrica; Marina Montaña, rúbrica; Manuel Lagunas Jr. 2o., rúbrica; Amado Lagunas, rúbrica; Felipa Roldán, rúbrica; Pascual Castillo, rúbrica; Aurelio Rodríguez A., rúbrica; Ricardo Islas, rúbrica; Rogelio González L., rúbrica; Salomón García, rúbrica; Heriberto Rodríguez, rúbrica; Pedro Juárez Vázquez, huella digital; María Hernández J., huella digital; Facundo de la Rosa, huella digital; Héctor Martínez Flores, huella digital; Higinio Leal, huella digital; Justino Mendoza, rúbrica; Filiberto Cruz, huella digital; Agapito Rodríguez P., rúbrica; Pilar Rodríguez P., rúbrica; Pedro Rodríguez P., rúbrica; Ramón Rodríguez P., rúbrica; L. Sánchez B., rúbrica; Raymundo Barrera, rúbrica; Luis Cruz Gutiérrez, rúbrica; José Sánchez, rúbrica; María Teresa Castelán J., huella digital; Marciano de Rosa Aguilar, huella digital; Arnulfo Guzmán V., huella digital; Javier Serratos Flores, rúbrica; Genovevo Hernández, rúbrica; Guadalupe Hernández, rúbrica; Eulalia Hernández D., sin rúbrica; Herlinda Lozada, rúbrica; Miguel Lozada, rúbrica; Antonio Guzmán, rúbrica; Miguel Anselmo Alonso, rúbrica; Mucio Cruz H., huella digital; Abraham Herrera, rúbrica; Hilario Muñoz Herrera, rúbrica; Moisés Gutiérrez Cruz, rúbrica; Melitón Arroyo L., rúbrica; Sabino Rosales, rúbrica.—Al margen izquierdo: Anexas con cinco copias para sus Dependencias.

Es copia sacada de su original que certifico.—México, D. F., a catorce de abril de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario General, ING. CASTULO VILLASENOR.—Rúbrica.

Cotejaron: ELVIRA S. DE RODRIGUEZ y MA. GUADALUPE B. DE SANTOYO.—Rúbricas.

5-1304

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de EL SALTO, Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 7 de noviembre de 1935, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado de Hidalgo ampliación de ejidos por no

serles suficientes las tierras que actualmente disfrutan para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que instauró el expediente respectivo el 9 de diciembre de 1935 y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, correspondiente al día 8 de enero de 1936.

Resultando Tercero.—El 2 de marzo de 1938 se procedió al levantamiento del censo general y agropecuario del poblado solicitante, con la intervención únicamente de dos de los representantes de Ley, por no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados no obstante haberseles notificado oportunamente para este efecto, habiéndolo arrojado 193 habitantes, 43 jefes de familia y 68 capacitados quienes poseen 113 cabezas de ganado mayor y 395 de ganado menor.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos e informativos recabados, se llegó al conocimiento de que el poblado de El Salto se halla ubicado en jurisdicción de Epazoyucan, situado a una altura aproximada de 2500 metros sobre el nivel del mar; que el clima del lugar es templado frío y la época de lluvias se encuentra comprendida entre los meses de junio a septiembre y la de heladas de octubre a febrero; que los cultivos principales son los del maíz y cebada con rendimientos regulares cuando la precipitación pluvial es oportuna; que el núcleo promovente ha logrado un aprovechamiento eficiente de su ejido, a pesar de lo cual existen en el lugar 68 capacitados para recibir parcela en esta población y que carecen de ella; y que como afectación en el presente caso existe únicamente el rancho de Jometitlán, propiedad de los menores Humberto, Inés y Elena Hernández Valle, cuyo régimen de propiedad es el siguiente: Fracción Xometitlán de 236-60 Hs. al menor Humberto Hernández y Valle; Fracción de San Efrén que consta de dos partes, con superficies de 94-60 Hs. y 23-70 Hs. respectivamente, a la menor Inés Hernández y Valle; y finalmente la fracción Santa Elena con superficie de 118-30 Hs. a la menor Elena Hernández y Valle.

De la investigación técnica practicada con fecha 8 de diciembre de 1938, se desprende que esta finca constituye una unidad agrícola, ya que los propietarios de ella son todos menores de edad, siendo explotados los terrenos por una sola persona que lo es el señor Hernández tío de los menores propietarios, por conducto de su administrador el señor Julián Islas; dentro de los terrenos no hay señales que limiten una fracción de otra existiendo solo un casco que es donde concentran todos los productos.

Según la planificación correspondiente el rancho de Jometitlán tiene una superficie total de 459-20 Hs. de las cuales 52-40 Hs. son temporal, 253-60 Hs. de agostadero para cría de ganado con 8% laborable y 153-20 Hs. de arrendamiento, superficies que convertidas a temporal temporal arrojan un total de 227-64 Hs.; de lo que resulta que se pueden afectar 27-64 Hs. de la misma calidad.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del expediente compareció la señora Ana María Jiménez Vda. de Valle, quien ejerce la patria potestad sobre los menores Humberto, Inés y Elena Hernández Valle, propietarios de los tres predios en que se considera dividido el rancho de Jometitlán, por escrito de 11 de marzo de 1938 presentado ante la Comisión Agraria Mixta, alegando que dichos predios constituyen propiedades inafectables y oponiéndose a su afectación para la ampliación de que se trata.

Resultando Sexto.—Con los datos recabados la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 3 de julio de 1939 sometiéndolo a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien en esa misma fecha dictó su resolución confirmando y, consecuentemente, concediendo al núcleo gestor una ampliación de 80 Hs. de terrenos tomados íntegramente del rancho de Jometitlán, siendo 30 Hs. de agostadero para cría de ganado con 8% laborables y 50 Hs. de arrendamiento. La posesión provisional se ejecutó el 22 de agosto del mismo año de 1939.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—La ampliación solicitada por los vecinos del poblado de EL SALTO, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones del Código Agrario actualmente en vigor de acuerdo con lo prevenido por el artículo 30 transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—El derecho del núcleo peticionario para obtener la ampliación de su ejido definitivo, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo habitan 68 individuos con derecho a parcela, que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas; y porque el propio poblado no dispone de los agostaderos suficientes para los usos comunales de los ejidatarios.

Considerando Tercero.—Los alegatos formulados por la Señora Ana María Jiménez Vda. de Valle, en ejercicio de la patria potestad sobre los menores propietarios de los tres predios en que se dividió el rancho de Jometitlán no son de tomarse en consideración en virtud de que dichos predios se consideraron como una sola propiedad constituida por el rancho de

metitlán por las razones que se expusieron al tratarse en esta sentencia del capítulo de fincas afectables.

Considerando Cuarto.—Tomando en consideración que como afectable en este caso se tiene al rancho de Jometitlán; que en autos se comprobó que los peticionarios han aprovechado eficientemente su ejido definitivo y que el Mandamiento dictado en este expediente con fecha 3 de julio de 1939 por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo se ajusta a las disposiciones agrarias vigentes, en tal virtud y con fundamento en los artículos 85, 108 y demás relativos del Código Agrario, procede confirmar el aludido Mandamiento provisional y conceder al núcleo gestor una ampliación definitiva de 80 Hs. de terrenos que se tomarán íntegramente del rancho de Jometitlán, de las cuales 30 Hs. son de agostadero para cría de ganado con 8% laborable y 50 Hs. de terrenos cerriles, y se destinan para los usos colectivos del núcleo beneficiado; en la inteligencia de que al predio afectado se le respetará su pequeña propiedad consagrada por 52-40 Hs. de temporal, 223-60 Hs. de agostadero para cría de ganado con 8% laborable y 103-20 Hs. de cerril, dejándose a salvo los derechos de los 68 capacitados que arrojó el censo levantado, a quienes no es posible dotar por falta de tierras de labor para que promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 108, 238, 83, 85 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos al poblado de EL SALTO, Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma la resolución que en este asunto dictó con fecha 3 de julio de 1939, el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se amplía el ejido del poblado de referencia con una superficie total de 80-00-00 Hs., OCHENTA HECTAREAS de terrenos que se tomarán íntegramente del rancho de Jometitlán en la siguiente forma: de agostadero para cría de ganado con 8% laborable 30-00-00 Hs., TREINTA HECTAREAS y de terrenos cerriles 50-00-00 Hs., CINCUENTA HECTAREAS. Los terrenos dotados se utilizarán para la satisfacción de las necesidades colectivas del núcleo favorecido.

Las anteriores superficies deberán ser localizadas de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasarán a poder del

núcleo beneficiado con todas accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para ser disfrutadas en propiedad por el mismo núcleo, con las modalidades que establece el Código Agrario vigente. Al efecto, para la explotación de los mencionados terrenos se conservará el aprovechamiento comunal de los montes, pastos y aguas y de todos los demás recursos naturales que se hallen en la superficie del ejido.

Cuarto.—Al ejecutarse la presente resolución deberán respetarse las zonas de protección señaladas a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 180 del Código Agrario.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los 68 capacitados, para quienes no alcanza parcela en el ejido por falta de tierras de labor, a fin de que si a sus intereses conviene los ejerciten en los términos de los artículos 115 y demás relativos del mencionado Código.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación, se decreta la expropiación de las tierras correspondientes, las cuales serán localizadas en la finca y proporciones que indica el punto resolutivo 3o. Los propietarios afectados podrán reclamar la indemnización que legalmente les corresponde, dentro del término improrrogable y ante la Autoridad señalada en el artículo 81 del Ordenamiento que se ha venido invocando.

Séptimo.—De acuerdo con el artículo 75 del Código Agrario, las tierras afectadas pasarán al poblado libres de todo gravamen; excepción hecha de las servidumbres legales que las mismas han venido soportando y las que se establecen en este fallo. Asimismo, quedan sin efecto por lo que se refiere a la extensión expropiada los contratos, cualesquiera que sea su fecha y naturaleza, que con relación a ella hubieran celebrado los propietarios afectados.

Octavo.—Este fallo debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que concede al poblado dotado, los cuales quedan sujetos al régimen de propiedad agraria, establecido en el Libro Segundo, Capítulo VII del Código Agrario vigente. Por su parte, los beneficiados quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte

la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o zonas de reserva forestal nacional; pero podrán aprovechar la madera muerta y otros esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Noveno.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación, y en el Registro Agrario Nacional el presente fallo. Publíquese éste en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.—México, D. F., a 3 de febrero de 1942.—El Secretario General, ING. SALVADOR TEUFFER.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-1262

JUZGADO CONCILIADOR DE PACHUCA

EDICTO.

Manuel León Monroy, promueve diligencias Judiciales Voluntarias sobre Información Ad-perpetuam objeto acreditar propiedad y posesión por más de diez años, terreno ubicado Villa Aquiles Serdán, esta jurisdicción; medidas y linderos obran expediente formado.

Convócase personas con mayor derecho preséntense deducirlo al Juzgado.

Pachuca, Hgo., junio 12 de 1952.—El Secretario del Ramo Civil, VICTOR CRUZ GALINDO.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 14 de 1952.—Recibido, junio 14 de 1952.

5-1314

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO.

Juicio Ejecutivo Mercantil, Mónico Elizalde contra Virginia González, convócase postores remate en primera almoneda casa N° 113 calles Galeana esta ciudad, dando: al Norte, Antonio Huerta; al Sur, Guadalupe Pérez; Oriente, calle su ubicación, y Poniente, Cerro Campana. Diligencia se verificará local este Juzgado once horas veintiocho julio próximo, sirviendo base la cantidad de \$1,750.00 y postura legal la que cubra dos terceras partes de esa cantidad al contado.

Este edicto se publicará tres veces consecutivas en nueve días periódicos Oficiales Estado «El Sol Hidalgo» y tableros notificadores.

Pachuca, Hgo., mayo 29 de 1952.—El Actuario, J. DOLORES RODRIGUEZ V.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 23 de 1952.—Recibido, junio 24 de 1952.

5-1272

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN

EDICTO.

Juan Mendoza Romero, promueve Información Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión del predio rústico denominado «Mezquite», ubicado en el Barrio Remedios este Municipio que perteneció al finado Crisóforo Charrez, cuyas medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Convócanse personas se crean con derecho, se opongan dentro de tres días última publicación periódica Oficial y «Observador».

Ixmiquilpan, Hgo., junio 2 de 1952.—El Secretario, J. Carmen Acosta Montaña.

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, junio 11 de 1952.—Recibido, junio 18 de 1952.

5-1290

5-1320

JUZGADO CONCILIADOR DE ZEMPOALA

EDICTO:

José García, ha promovido Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad del predio rústico «Solar y Casa» ubicado en el pueblo de Santo Tomás, de este Municipio y que fue propiedad de la señora Carmen Ordóñez. Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., junio 16 de 1952. — El Juez Conciliador, VICENTE PEÑA V. 2-2

Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, junio 16 de 1952. — Recibido, junio 21 de 1952.

5-1293

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

EDICTO.

Marcela Disciplina Tovar, ha promovido diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva del predio rústico de riego nombrado «Orilla del Arroyo», sito en Pañhé, de este Municipio; medidas y linderos constan en el expediente respectivo.

Publíquese por dos veces en cumplimiento de la Ley Tecozautla, Hgo., junio 13 de 1952. — El Juez Conciliador Prop., Amador Ramírez Morales. 2-2

Recaudación de Rentas. — Tecozautla. — Derechos enterados, junio 13 de 1952. — Recibido, junio 21 de 1952.

5-1295

JUZGADO CONCILIADOR DE ACAXOCHITLAN

EDICTO.

Marcial Santes Neri, promueve en este Juzgado diligencias Información Ad-perpetuam para acreditar propiedad y posesión predio llamado «Ojo de Agua», situado pueblo Zacacuautla, este Municipio, encuéntrase oculto acción fiscal. Medidas y linderos constan expediente respectivo.

Cumplimiento Ley, publíquese este edicto dos veces en Periódico Oficial Estado.

Acaxochitlán, Hgo., junio 17 de 1952. — El Secretario, Avertano García. 2-2

Recaudación de Rentas. — Acaxochitlán. — Derechos enterados, junio 18 de 1952. — Recibido, junio 21 de 1952.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

Artículo 352. — Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA

EDICTO:

En el juicio sumario hipotecario seguido por Licenciado Luis Pérez Reguera, apoderado Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S. A., contra Alvaro y Fidencio Cornejo O., en este Juzgado de lo Civil, por auto 18 junio 1952, convócanse postores para primera almoneda remate, celebrarse mismo Juzgado 21 julio 11.00 horas este año, de los inmuebles San Lorenzo ubicado pueblo del mismo nombre, Municipio Tula de Allende, y San Bernardino, situado Municipio Tezontepec de Aldama, Distrito Judicial Tula, con siguientes superficies y linderos: San Lorenzo 15-00-00 Hs., al Noreste y Noroeste, con propiedades Luis Dorantes y Melecio Moza; al Oriente, con Iglesia San Lorenzo y terrenos Sucesión J. Guadalupe Dorantes; al Norte, ejido San Lorenzo y al Sur, con Camino San Pedrito Alpuyeca y propiedad Antonio Martínez. San Bernardino 26-96-87 Hs., y linda: al Norte, con terrenos ejidales del pueblo Mixquiahuala; al Sur, con pequeñas propiedades; al Oriente, con camino México-Progreso y Ferrocarril del Desagüe y al Poniente con pequeños propietarios Tezontepec Aldama. Es postura legal la que cubra las dos terceras partes \$6,300.00 (Seis Mil Trescientos Pesos), y \$3,000.00 (Tres Mil Pesos) valor fiscal respectivamente predios señalados.

Este edicto publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días en Periódico Oficial del Estado, «El Sol de Hidalgo» Pachuca, tableros notificadores Juzgado Civil Pachuca, del de Distrito, Presidencia Municipal y Gobierno del Estado; en tableros notificadores Presidencia Municipal Tula y Presidencia Municipal Tezontepec Aldama, Hgo.

Pachuca, Hgo., junio 23 de 1952. — El Actuario, JOSE D. RODRIGUEZ U. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 24 de 1952. — Recibido, junio 24 de 1952.

5-1329

JUZGADO CONCILIADOR DE ZEMPOALA

EDICTO.

Ismael Bautista Valdez, ha promovido en este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión de un predio rústico denominado «Lote Número 17» ubicado en el pueblo de San Agustín Zapotlán, de este Municipio, y que fue propiedad de la señora Merced Jiménez. Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., junio 23 de 1952. — El Juez Conciliador, Vicente Peña Valdez. 2-2

Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, junio 23 de 1952. — Recibido, junio 24 de 1952.

5-1304

JUZGADO CONCILIADOR DE HUEJUTLA

E D I C T O .

Galdino Carrillo, ha promovido este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam, para la adquisición positiva por prescripción de buena fé respecto de un solar ubicado en los Potrerillos, de esta ciudad, empadronado a nombre de Galo Bautista. Colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas cumplimiento Ley en Periódico Oficial del Estado.

Huejutla, Hgo., a 12 de junio de 1952. — El Secretario, *David Quintero Hernández*. 2-2

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, junio 12 de 1952. — Recibido, junio 24 de 1952.

5-1319

JUZGADO DE LO CIVIL. — PACHUCA, HGO.

E D I C T O .

En el juicio ejecutivo mercantil, seguido por el Licenciado Luis Pérez Reguera, como endosatario del Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S. A., en contra de Zeferino Acosta Guerra, en este Juzgado de lo Civil, por auto de 20 de mayo de 1952, convócanse postores para tercera almoneda remate, celebrarse Juzgado Civil Pachuca, Hgo., a las 12.00 horas del día 30 de julio de 1952, del inmueble denominado «Fracción Tres de la Ex-Hacienda de Tecocomulco, ubicado Municipio de Cuauhtémoc, Distrito Judicial de Tulancingo, Hgo., con superficie de 75-00-00 Hs., y los siguientes linderos: Al Norte, con los lotes números 21 y 13; al Este, con parte de los lotes 16, 22, 23 y 24; al Sur, con terrenos que pertenecieron a Epigmenio Rodríguez y Juan Castelán y al Oeste, con los lotes 42, 31, parte del 20 así como el 16. — Los lotes numerados pertenecieron a la Ex-Hacienda de Tecocomulco. — La postura legal no se sujeta a tipo alguno, conforme mandato artículo 572 Código Procedimientos Civiles.

Este edicto publicarse tres veces consecutivas de nueve en nueve días, en Periódico Oficial del Estado, «Sol de Hidalgo», Pachuca, tableros notificadores Juzgado Civil Pachuca, del de Distrito, Presidencia Municipal y Gobierno del Estado; en tableros notificadores Presidencia Municipal de Tulancingo y Juzgado Primera Instancia Tulancingo, Presidencia Municipal de Cuauhtémoc y Juzgado Conciliador de Cuauhtémoc, Hgo.

Pachuca, Hgo., 13 de junio de 1952. — El Actuario, *José D. Rodríguez U.* 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 13 de 1952. — Recibido, junio 24 de 1952.

Talleres Gráficos del Estado

PATONI 1.—PACHUCA. HGO.

JUZGADO CONCILIADOR DE SAN SALVADOR

A V I S O .

Laurencio Salvador Vázquez, promovió diligencia Información Testimonial Ad-perpetuam este Juzgado para acreditar derechos propiedad y posesión sobre los solares «La Nicolasa», «El Bondhó», «El Visthán», «El Arbolito», «San Miguel», «San Isidro», sito en el Municipio. Medidas y colindancias constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Gobierno cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

San Salvador, Hgo., mayo 6 de 1952. — El Juez Conciliador, *Manuel López*.

Recaudación de Rentas. — Lagunilla. — Derechos enterados, mayo 8 de 1952. — Recibido, junio 25 de 1952.

5-1338

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN

E D I C T O

Señor Luis Mendoza.

En juicio divorcio necesario promovido su esposa contra usted, dictose auto dice:

Metztitlán, Hidalgo, once junio mil novecientos cincuenta y dos. Presentada Laura Torres demandando divorcio necesario su esposo Luis Mendoza. Fómese expediente y regístrese. Désele Ministerio Público por intervención competente. Córrase traslado demanda por edicto publicarse tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado, con apercibimiento si no contesta términos veinte días después último edicto presumirán confesados hechos demanda se dejan de contestar. Artículos 121 fracción II, 254, 257, 269 Código Procedimientos Civiles. Notifíquese y cúmplase. Proveyó y firma Ciudadano Licenciado Florentino Reyes Angeles, Juez Primera Instancia este Distrito Judicial, actuando testigos que teneia. Doy fé,

Lo comunicamos a usted por vía notificación en forma. — Asistencia, *Leonel Vargas*. — Asistencia, *Marta Quintas Hernández*. — Firmados.

Administración de Rentas. — Metztitlán. — Derechos enterados, junio 13 de 1952. — Recibido, junio 28 de 1952.

5-1347

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN

E D I C T O .

Juan Larios Escobar, promueve este Juzgado diligencia Información Testimonial acreditar derechos posesión y propiedad sobre predio urbano «La Cruz» ubicado Olotla, este Municipio. Medidas colindancias expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Metztitlán, Hgo., junio 21 de 1952. — El Secretario, *LUIS ORTEGA*.

Administración de Rentas. — Metztitlán. — Derechos enterados, junio 23 de 1952. — Recibido junio 30 de 1952.